

CONTRATO DE MUTUO DINERARIO

Conste por el presente documento privado un Contrato de Mutuo Dinerario en adelante, el "Contrato" que celebran, de una parte:

- **EXPORTADORA CETUS S.A.C**, con RUC N°20515162578, con domicilio para estos efectos en Av. Manuel Olgúin N°211, oficina 401, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por los señores Raúl Enrique Aramburú Romero, identificado con DNI N°10274261 y por José Luis Aservi Sayán, identificado con Documento Nacional de Identidad N°07872135 debidamente facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N°11086012 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, a quien en adelante se le llamará "**EL PRESTATARIO**"; y de la otra parte,
- **VICTOR HUGO MIRÓ QUESADA GATJENS**, identificado con DNI N° 09296536, casado con **CECILIA HILDA VARGAS BOCANEGRA DE MIRÓ QUESADA**, identificada con DNI N° 08204735 con domicilio para estos efectos en AV. CERROS DE CAMACHO 290, departamento 1100, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le llamará "**EL PRESTAMISTA**".

A los cuales en adelante y en conjunto se les denominará como "**LAS PARTES**".

Con intervención de:

- **IGNACIO TIRADO MELGAR**, identificado con DNI N°09752699 y **KARYN IVY COOPER KESSEL**, identificada con DNI N° 0939985,1 ambos con domicilio para efectos del presente contrato en Av. Manuel Olgúin N° 211, oficina 401, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; y de,



PORT LOGISTICS S.A.C., con RUC N°20511271453 con domicilio en Av. Manuel Olgúin N° 211, oficina N° 401, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Sr. José Luis Aservi Sayán, identificado con DNI N°07872135, facultado según poderes inscritos en la partida N°11780240 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima

En adelante, a los señores **IGNACIO TIRADO MELGAR y KARYN IVY COOPER KESSEL; y PORT LOGISTICS S.A.C.** se les denominará, en conjunto, como "**LOS FIADORES**"

En los términos y condiciones que se derivan de las cláusulas siguientes:

PRIMERA. – ANTECEDENTES

- 1.1 **EL PRESTATARIO** es una persona jurídica que requiere contar con capital de trabajo para realizar diversos proyectos de su propia empresa.
- 1.2 Por su parte **EL PRESTAMISTA** es un empresario que ha considerado como oportunidad de negocio otorgar un mutuo dinerario a favor de **EL PRESTATARIO**.

SEGUNDA. - OBJETO

- 2.1 Por el presente contrato, **EL PRESTAMISTA** otorga en calidad de mutuo dinerario y a favor de **EL PRESTATARIO** la suma de US\$ **300,000.00 (Trescientos mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos**



de América) (en adelante, el "Préstamo"), suma que es desembolsada por **EL PRESTAMISTA** a la fecha de suscripción del presente contrato.

- 2.2 Por su parte, **EL PRESTATARIO** por el presente contrato se obliga a devolver a **EL PRESTAMISTA** la referida suma de dinero más los intereses correspondientes en la forma, plazo y oportunidad pactadas en el presente Contrato.

TERCERA. - CONDICIONES DEL MUTUO

- 3.1 **EL PRESTATARIO** se obliga a devolver el íntegro del mutuo dinerario, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Moneda: Dólares de los Estados Unidos de América.
- b) Plazo: **180 días**, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.
- c) Tasa de interés: **10% TNA** (tasa nominal anual) considerando un año-periodo de 365 días.
- d) Pago de intereses: Los intereses compensatorios que genere el mutuo dinerario materia del presente contrato serán pagados de manera mensual, mediante transferencia a la cuenta de ahorro en Dólares del Banco BCP N° 194-15913354193. se adjunta Anexo N°2
- e) Pago de principal: Un único pago del cien por ciento (100%), mediante transferencia a la cuenta de ahorro en Dólares del Banco BCP N° 194-15913354193 .
- f) **LAS PARTES** convienen en que el presente contrato de mutuo dinerario se celebra a título oneroso, en consecuencia, **EL PRESTATARIO** está obligado al pago de intereses compensatorios a favor de **EL PRESTAMISTA**, de acuerdo con la tasa de interés y forma de pago antes referidas.

- 3.2 **LAS PARTES** acuerdan que **EL PRESTATARIO** podrá, -previa comunicación expresa a **EL PRESTAMISTA** con diez (10) días hábiles de anticipación- pagar, de forma parcial o total y sin costo alguno el principal materia del presente mutuo con anterioridad del plazo establecido en el literal b) del numeral 3.1 anterior, estableciéndose que tal(es) cancelación(es) incluirá(n) el principal (parcial o total), así como los intereses generados hasta la fecha en que se produzca(n) dicha(s) cancelación(es). En su caso, el monto restante del principal quedará sujeto a las mismas condiciones pactadas en el 3.1 que antecede.

- 3.3 El incumplimiento por parte de **EL PRESTATARIO** en el pago del Préstamo de acuerdo con lo establecido en los numerales precedentes, o de cualquier otro monto adeudado a **EL PRESTAMISTA** por cualquier concepto bajo el presente Contrato, generará la obligación del Deudor de pagar, en forma adicional a los intereses compensatorios pactados, intereses moratorios aplicando una tasa efectiva de 2% anual o la tasa máxima de interés moratorio permitida por ley para empresas ajenas al sistema financiero, la que fuese mayor, así como cualquier otro concepto adicional acordado más reembolso por gastos, costos, comisiones, servicios, gestiones de cobranza y ejecución de garantías, asesoría legal, y tributos a que hubiere lugar.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1333° del Código Civil, **EL PRESTATARIO** incurrirá en mora automática sin necesidad de requerimiento o intimación alguna ni confirmación posterior.

- 3.4 Es condición de este Contrato y especialmente respecto del pago del capital y de los intereses compensatorios y moratorios, que todos los pagos se efectúen únicamente en Dólares de los Estados Unidos de América. Para mayor claridad, la presente estipulación constituye pacto en



3.5 contrario de lo dispuesto por el artículo 1237º del Código Civil.

Para el pago del Préstamo, el Deudor pondrá a disposición de **EL PRESTAMISTA** los fondos suficientes para cumplir con los pagos a los que se encuentra obligado, en fondos de inmediata disponibilidad.

CUARTA. – OBLIGACIONES DEL DEUDOR

Por medio de esta cláusula, y sin perjuicio de las demás obligaciones señaladas en el Contrato, **EL PRESTATARIO** asume la obligación de sujetarse al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 4.1 Cumplir puntualmente con las obligaciones de pago contraídas por el presente acto, en la forma y oportunidad descritas en la Cláusula Tercera del Contrato.
- 4.2 Informar inmediatamente a **EL PRESTAMISTA** en caso se trabaje embargo o se dictase cualquier otra medida cautelar, carga o gravamen material sobre cualquiera de los bienes, activos y/o derechos de **EL PRESTATARIO**.
- 4.3 No ingresar de manera voluntaria a un proceso concursal preventivo u ordinario, de saneamiento patrimonial, liquidación, disolución o quiebra o de efectos similares sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de **EL PRESTAMISTA**.
- 4.4 Preservar y mantener: (i) su existencia como institución, debiendo mantener su objeto social y giro principal; (ii) los permisos, concesiones, licencias, aprobaciones, registros, privilegios requeridos para el desarrollo de sus negocios y (iii) los contratos necesarios para mantener la continuidad de las operaciones sustanciales en la forma como se vienen conduciendo actualmente, salvo que dichos contratos sean sustituidos por otros sustancialmente equivalentes o superiores.
- 4.5 No transferir, delegar o ceder el Préstamo, su posición contractual, o alguno de los derechos y/u obligaciones a vinculados al Préstamo, bajo modalidad alguna; sin la autorización previa y por escrito de **EL PRESTAMISTA**.
- 4.6 No utilizar los fondos objeto del Préstamo para realizar actividad distinta a la señalada en el numeral 1.1 de la Cláusula Primera anterior, salvo autorización previa y por escrito de **EL PRESTAMISTA**.



QUINTA. – CAUSALES DE ACELERACIÓN

Las Partes convienen que cada una de las siguientes circunstancias constituye una Causal de Aceleración para el pago del Préstamo:

- 5.1 Si **EL PRESTATARIO** no cumple con el pago oportuno de dos (02) o más pagos mensuales de intereses de acuerdo con lo indicado en la Cláusula Tercera numeral 3.1 del presente Contrato.
- 5.2 Si alguna autoridad gubernamental o tercero realiza cualquier acto que afecte, confisque, expropie o nacionalice la propiedad o control de **EL PRESTATARIO** sobre sus bienes o activos, o interrumpa o paralice las actividades de **EL PRESTATARIO** y/o en general, ocurre cualquier evento que, a juicio de **EL PRESTAMISTA**, pueda tener un efecto materialmente adverso en la capacidad y/o posibilidad de **EL PRESTATARIO** de cumplir con el pago del Préstamo.



SEXTA. – CONSECUENCIAS DE LA CAUSAL DE ACELERACIÓN

En caso de configurarse cualquier Causal de Aceleración, **EL PRESTAMISTA** informará de ello a **EL PRESTATARIO**. Ocurrida una Causal de Aceleración, **EL PRESTAMISTA** podrá, de pleno derecho:

- 6.1. Declarar resuelto el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil reclamando los correspondientes daños y perjuicios mediante comunicación escrita enviada a **EL PRESTATARIO**; o dar por vencidos todos los pagos mensuales de intereses pendientes de acuerdo al cronograma del Anexo 2 y exigirle el pago inmediato de todas las sumas adeudadas a **EL PRESTAMISTA** bajo el presente Contrato, mediante comunicación escrita enviada a **EL PRESTATARIO**; y/o,

La demora por **EL PRESTAMISTA** en el ejercicio de los derechos referidos en el presente numeral no significará, en ningún caso, la presunción de renuncia al mismo.

- 6.2. Configurada una Causal de Aceleración de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Quinta precedente, **EL PRESTATARIO** reconocerá a **EL PRESTAMISTA** la totalidad de los intereses compensatorios y moratorios que correspondan, hasta el día en que sean pagadas efectivamente todas las obligaciones adeudadas o se haya subsanado dicha Causal de Aceleración.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, los intereses moratorios se devengarán de manera automática a partir de la fecha en que **EL PRESTATARIO** incumpla el pago oportuno de cada cuota del cronograma de pagos del Anexo 2 respectivo, u otra obligación bajo el presente Contrato, sin necesidad de constitución en mora, notificación adicional o alguna otra formalidad.

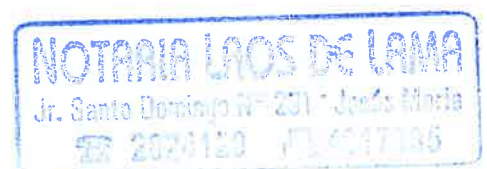
- 6.3. En caso de producirse la resolución del Contrato y/o el vencimiento de los plazos del Préstamo, se darán por terminados todos los compromisos asumidos por **EL PRESTAMISTA** en relación al presente Contrato y todas las obligaciones pendientes de ejecutar por parte de éste, que se pudieran derivar del presente Contrato, quedarán inmediatamente concluidas y sin vigencia.
- 6.4. La resolución del presente Contrato en modo alguno perjudica las garantías constituidas a favor de **EL PRESTAMISTA** en respaldo de las obligaciones de **EL PRESTATARIO**, las que mantendrán su plena vigencia y eficacia hasta el pago íntegro de las obligaciones adeudadas por **EL PRESTATARIO**.

SÉPTIMA. - OTRAS OBLIGACIONES (FACTURA)

Por el presente, **EL PRESTAMISTA** se obliga a entregar a **EL PRESTATARIO** la factura correspondiente a los intereses del mutuo materia del presente contrato, con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo, caso contrario, **LAS PARTES** acuerdan que **EL PRESTATARIO** podrá deducir, en calidad de penalidad por incumplimiento de obligaciones, el 0.4% de los intereses a cancelar a **EL PRESTAMISTA**.

OCTAVA. - GARANTÍAS

8. Las obligaciones asumidas por **EL PRESTATARIO** en virtud de este Contrato se encuentran garantizadas solidariamente mediante una fianza otorgada por **LOS FIADORES** de acuerdo con los términos indicados en el Anexo N°1.



NOVENA. - VARIOS

- 9.1 La totalidad de los tributos, actuales y/o futuros, aplicables según la Ley Aplicable, que pudieran recaer sobre el Préstamo, incluyendo sus intereses, serán de cargo exclusivo de **EL PRESTATARIO**. Asimismo, estará a cargo de **EL PRESTATARIO** cualquier cambio en los impuestos aplicables que pudiera presentarse en el futuro y en los tributos presentes o futuros establecidos en cualquier jurisdicción y que graven la instrumentación, ejecución y/o cumplimiento del Préstamo, siempre que le sean aplicables al **EL PRESTATARIO** de acuerdo a Ley. De igual forma, en caso de que alguna exoneración actualmente vigente ya no lo sea o deje de serlo, **EL PRESTATARIO** se obliga a asumirla en caso le sea aplicable de acuerdo a la Ley Aplicable. Si **EL PRESTATARIO** o **EL PRESTAMISTA** debiesen realizar alguna retención o deducción por tributos, las sumas que se paguen a **EL PRESTAMISTA** deberán ser incrementadas en la suma necesaria para que éste reciba el importe total que correspondería de no existir tales tributos.
- 9.2 Todas las notificaciones y/o comunicaciones deberán hacerse por escrito en los domicilios indicados al inicio del presente Contrato. Cualquier modificación sólo producirá efectos en la medida que se haya comunicado por escrito con una anticipación de quince (15) días calendario y que, en el caso de **EL PRESTATARIO**, su nuevo domicilio se encuentre en la ciudad de Lima.
- 9.3 Todos los gastos vinculados a la celebración de este Contrato y aquellos relacionados con la elaboración, documentación y ejecución del Préstamo e inscripción de las garantías, serán de cargo y cuenta de **EL PRESTATARIO**.
- 9.4 **LAS PARTES** acuerdan que **EL PRESTAMISTA** podrá ceder la posición contractual que le corresponde en mérito a este Contrato a cualquier tercero para lo cual **EL PRESTATARIO** presta expresamente su consentimiento y autorización irrevocable. Asimismo, **EL PRESTAMISTA** podrá ceder total o parcialmente los derechos que le corresponden en mérito a este Contrato sin necesidad de consentimiento de **EL PRESTATARIO**.
- 9.5 El cambio de domicilio de cualquiera de **LAS PARTES** surtirá efecto desde la comunicación de dicho cambio a la otra parte, a partir del quinto día hábil de notificada.
- 9.6 **LAS PARTES** acuerdan la posibilidad de renovar el presente Contrato por un plazo adicional, para lo cual se mantienen las cláusulas pertinentes del presente documento y se suscribirá la adenda correspondiente con el nuevo cronograma de pagos.

DÉCIMA. - CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

LAS PARTES acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre ellas relativa a la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente contrato, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente contrato y con los que por causa del mismo se celebren, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:

- a) En primer lugar, **LAS PARTES** harán sus mayores esfuerzos para encontrar una solución amigable en un plazo no mayor de 20 días hábiles.



- b) Respecto de los asuntos en que **LAS PARTES** no hayan llegado a un acuerdo conciliatorio, las mismas se someten expresamente a un arbitraje de derecho conforme al Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, que declaran aceptar y conocer en su integridad, acatando su laudo, el cual será es inapelable. El arbitraje se llevará a cabo en idioma castellano y en la ciudad de Lima. El Tribunal estará constituido por tres (3) árbitros. Cada Parte designará un árbitro y, entre los dos árbitros designados por las Partes, elegirán al presidente. La designación residual corresponde al Centro.

DÉCIMOPRIMERA. - APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto por **LAS PARTES** en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las leyes de la República del Perú. Se aplicará las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico peruano que resulten supletoriamente aplicables.

Suscrito en Lima, en dos (2) copias de idéntico tenor y valor a los 05 días del mes julio del año 2019.



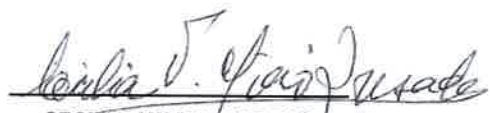


**VICTOR HUGO MIRÓ
QUESADA GATJENS**

EI PRESTAMISTA

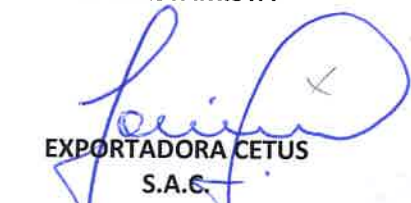


**EXPORTADORA CETUS
S.A.C.
EL PRESTATARIO**



**CECILIA HILDA VARGAS
BOCANEGRA DE MIRÓ
QUESADA**

EI PRESTAMISTA



**EXPORTADORA CETUS
S.A.C.
EL PRESTATARIO**




**KARYN IVY COOPER
KESSEL**

LOS FIADORES



**PORT LOGISTICS S.A.C.
LOS FIADORES**



IGNACIO TIRADO MELGAR

LOS FIADORES



ANEXO N°1

FIANZA


Nosotros:

- **IGNACIO TIRADO MELGAR**, identificado con DNI N°09752699 y **KARYN IVY COOPER KESSEL**, identificada con DNI N° 09399851 ambos con domicilio para efectos del presente contrato en Av. Manuel Olgúin N° 211, oficina 401, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; y,
- **PORT LOGISTICS S.A.C.**, con RUC N°20511271453 con domicilio en Av. Manuel Olgúin N° 211, oficina N° 401, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Sr. José Aservi Sayán, identificado con DNI N°07872135, facultado según poderes inscritos en la partida N°11780240 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima

Mediante el presente documento, nos constituimos en fiadores, garantizando solidariamente el íntegro del pago del **CONTRATO DE MUTUO** suscrito entre **EXPORTADORA CETUS S.A.C** y **VICTOR HUGO MIRÓ QUESADA GATJENS**, identificado con DNI N° 09296536, casado con **CECILIA HILDA VARGAS BOCANEGRA DE MIRÓ QUESADA**, identificada con DNI N° 08204735, así como de todas las obligaciones que este documento representa, comprometiéndonos a responder y pagar la cantidad adeudada, sus intereses compensatorios y moratorios de ser el caso, sus comisiones y demás obligaciones tal como asumidas por **EXPORTADORA CETUS S.A.C** en virtud del **CONTRATO DE MUTUO**; así como los tributos, gastos de cobranza, gastos judiciales y notariales que pudieran haber.

Esta fianza se mantendrá vigente hasta que sea pagado el íntegro del mutuo dinerario y las obligaciones asumidas por el **EXPORTADORA CETUS S.A.C.** en virtud del **CONTRATO DE MUTUO**.




PORT LOGISTICS


IGNACIO TIRADO MELGAR




KARYN IVY COOPER KESSEL

ANEXO N°2

Nro Pago	Interes	Dtos 5% SUNAT	Capital	Total	Fecha Vencimiento
1	USD 2,500.00	USD 125.00	0.00	USD 2,375.00	05/08/2019
2	USD 2,500.00	USD 125.00	0.00	USD 2,375.00	05/09/2019
3	USD 2,500.00	USD 125.00	0.00	USD 2,375.00	04/10/2019
4	USD 2,500.00	USD 125.00	0.00	USD 2,375.00	05/11/2019
5	USD 2,500.00	USD 125.00	0.00	USD 2,375.00	05/12/2019
6	USD 2,500.00	USD 125.00	USD 300,000.00	USD 302,375.00	03/01/2020

Lima, 05 de julio del 2019



[Signature]
VICTOR HUGO MIRÓ
QUESADA GATJENS
 EL PRESTAMISTA

[Signature]
CECILIA HILDA VARGAS
BOCANEGRA DE MIRÓ
QUESADA
 EL PRESTAMISTA

[Signature]
EXPORTADORA CETUS
S.A.C.
 EL PRESTATARIO

[Signature]
EXPORTADORA CETUS
S.A.C.
 EL PRESTATARIO

[Signature]
KARYN IVY COOPER
KESSEL
 LOS FIADORES

[Signature]
IGNACIO TIRADO MELGAR
 LOS FIADORES

[Signature]
PORT LOGISTICS S.A.C.
 LOS FIADORES

